

LEY 10.758

Sustituyéndose el artículo 2º del decreto ley 9.397/79

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 2º del decreto ley 9.397/79, por el siguiente:

Art. 2º. La Municipalidad de Olavarría dispondrá la utilización de las fracciones descriptas en el artículo anterior con fines de beneficio comunitario de índole social, cultural y/o deportiva.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti

Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte

Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Malamud entrado el 12 de mayo de 1988.

Aprobado por Diputados el 1º de setiembre de 1988.

Sancionada por el Senado el 2 de marzo de 1989.

Promulgada el 22 de marzo de 1989 por Decreto N° 1.235/89.

Publicada en el Boletín Oficial el 2 de mayo de 1989.